



29 de septiembre de 2016

José Rodríguez Otero  
Tesorero, Comité Amigos de Rolando  
HC-03 Box 10615  
Comerio, PR 00782

[ickjaro@yahoo.com](mailto:ickjaro@yahoo.com)

### OPINIÓN CONSULTIVA 2016-08

#### CONSULTA SOBRE INCLUSIÓN DE OTROS CANDIDATOS EN PROPAGANDA IMPRESA

Estimado señor Tesorero:

Recientemente, usted nos consultó si es posible que el Comité Amigos de Rolando, incluya en sus rótulos, cruzacalles y demás propaganda impresa, la foto de los candidatos a representantes, senadores y candidato a gobernador sin que estos otros candidatos aporten para su compra. La respuesta es que el Comité Amigos de Rolando sí puede incurrir en los gastos de propaganda antes descritos sin que los otros candidatos aporten para su compra. Ahora bien, los gastos incurridos por el Comité Amigos de Rolando podrían considerarse donativos a los candidatos que aparecen en la propaganda impresa si los gastos fueron coordinados con los demás candidatos.

Según definido por el Artículo 2.004 (35) de la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante "Ley 222"), en lo pertinente a esta consulta, un "gasto coordinado" es:

Un gasto específico:

- (a) que es **pagado o financiado por alguien distinto a un** partido político, aspirante o **candidato**, comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores;
- (b) que tiene fines electorales; y
- (c) que es **incurrido**, producido o distribuido:
  - (1) a **petición o sugerencia de, o en común acuerdo con un** partido político, aspirante, **candidato**, comité de campaña o agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores; o

(2) luego de acordar el contenido, momento, lugar, modo o frecuencia del gasto entre:

(i) la persona o entidad que financió o pagó por el gasto o sus agentes, representantes o empleados, y

(ii) un partido político, aspirante o candidato, o el comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores; o

(3) [...].

[...]

**Un gasto coordinado se considerará un donativo al partido político, aspirante o candidato con quien se coordine el mismo.**

(Énfasis nuestro).

Si los gastos en que incurra el Comité Amigos de Rolando están siendo coordinados con los demás candidatos cuya foto aparece en la propaganda impresa, sin que estos aporten dinero para su compra, entonces el mismo constituye un donativo a los otros candidatos y estaría sujeto al límite de donativo anual de \$2,600.00 por persona, por comité, por año establecidos en el Artículo 5.001 de la Ley 222.<sup>1</sup> En este caso, tanto el Comité Amigos de Rolando como los comités de los candidatos que reciban la aportación en especie tienen que reportar el gasto coordinado.

Esperamos haber contestado su interrogante, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar con nuestra oficina.

Cordialmente,



Manuel A. Torres Nieves  
Contralor Electoral



Rolando J. Torres Carrión  
Sub-Contralor Electoral Interino

---

<sup>1</sup> Nótese que un gasto coordinado no se considerará un donativo si los comités que participan en el gasto pagan partes iguales. Cualquier diferencia en la aportación se considerará un donativo de parte del comité que aporta la cantidad mayor al comité o candidato que aportó la cantidad menor. Tanto el comité considerado donante como el comité considerado donatario deben entrar la información en los registros correspondientes. Véase Manual sobre Controles Internos, Carta Circular OCE-CC-2015-02.